

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

**N.R. Nº 5/97**

**Asunción, 4 de julio de 1997**

**Señora Secretaria de Estado:**

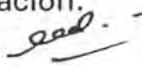
Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para proponer, en el marco del Convenio para la Promoción y Protección de Inversiones, suscrito entre la República del Paraguay y la República de Austria el 13 de agosto de 1993, la introducción de clarificaciones conceptuales de términos del Convenio referido, concordantes con la Constitución de nuestro país, conforme al siguiente detalle:

Con referencia al Artículo 4, párrafo 1, que el término "finalidad pública" abarca igualmente el "interés social";

Con referencia al Artículo 8, párrafo 4, se subraya que con esta disposición no se intenta conceder una segunda indemnización al inversor damnificado. Se trata solamente de asegurar que una indemnización por parte del Estado expropiador también se realizará, aún cuando la empresa damnificada sea indemnizada por su seguro de riesgo. La empresa damnificada, en tal caso tendrá que ceder los pagos del Estado expropiador a su aseguradora de riesgo. Esta interpretación está además en conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Convenio, referente a la subrogación; y

Con referencia al Artículo 10, la disposición del referido Artículo está prevista expresamente para amparar, sin discriminación, tanto a las inversiones realizadas antes o después de la entrada en vigencia. Sin embargo, el Convenio no será aplicado a disputas con relación a una inversión, que se hubieren originado y que estén pendientes antes de su entrada en vigor.

En caso de que el Gobierno de Austria manifieste su conformidad con las clarificaciones arriba señaladas, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo sobre la interpretación de algunos Artículos del Convenio para la Promoción y Protección de Inversiones, suscrito entre la República del Paraguay y la República de Austria el 13 de agosto de 1993 que forma parte integrante del Convenio. Este Acuerdo está sujeto a ratificación y entrará en vigor el primer día del tercer mes que sigue al mes durante el cual se intercambiaron los instrumentos de ratificación.



A Su Excelencia  
**Doctora Benita Ferrero-Waldner**  
Secretaria de Estado  
de la República de Austria  
Ciudad.

*Ministerio de Relaciones Exteriores*

- 2 -

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



**Rubén Melgarejo Lanzoni**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Paraguay

Bundesministerium

für auswärtige Angelegenheiten

Asunción, 4. Juli 1997

Herr Minister!

Ich habe die Ehre den Empfang Ihres Briefes vom 4. Juli 1997 folgenden Inhaltes zu bestätigen:

„Ich habe die Ehre, mich an Eure Exzellenz zu wenden, um einige Begriffsklärungen im Rahmen des von der Republik Paraguay und der Republik Österreich am 13. August 1993 unterzeichneten Abkommens über die Förderung und den Schutz von Investitionen in Übereinstimmung mit der Verfassung unseres Landes, wie folgt, vorzuschlagen:

Unter Bezugnahme auf Artikel 4, Absatz 1, daß der Ausdruck „öffentlicher Zweck“ auch das „soziale Interesse“ umfassen soll;

unter Bezugnahme auf Artikel 8, Absatz 4, wird hervorgehoben, daß mit dieser Bestimmung nicht beabsichtigt ist, dem geschädigten Investor eine zweimalige Entschädigung zu vermitteln. Es handelt sich nur darum sicherzustellen, daß eine Entschädigung seitens des enteignenden Staates auch dann geleistet wird, wenn die geschädigte Firma von ihrer Risikoversicherung entschädigt wird. Die geschädigte Firma müßte dann, im gegebenen Fall, die Zahlungen des enteignenden Staates an die Risikoversicherung abtreten. Diese Interpretation stimmt mit dem Text des Artikels 6 des Abkommens betreffend den Rechtsübergang völlig überein; und

unter Bezugnahme auf Artikel 10: Die Bestimmung dieses Artikels ist ausdrücklich vorgesehen, um, ohne Unterscheidung sowohl die vor oder nach dem Inkrafttreten getätigten Investitionen zu erfassen. Hingegen wird das Abkommen auf Streitigkeiten betreffend eine Investition, die vor dem Inkrafttreten entstanden sind und anhängig gemacht wurden, nicht angewendet.

Für den Fall, daß die Österreichische Regierung mit den oben erwähnten Erklärungen einverstanden sein sollte, würde dieser Brief und der Antwortbrief Eurer Exzellenz eine Vereinbarung über die Interpretation bestimmter Artikel des zwischen der Republik Paraguay und der Republik Österreich am 13. August 1993 unterzeichneten Abkommens über die Förderung und den Schutz von Investitionen darstellen, die einen integrierenden Bestandteil dieses Abkommens bildet. Diese Vereinbarung bedarf der Ratifikation und tritt am ersten Tag des dritten Monats in Kraft, der auf den Monat folgt, in welchem die Ratifikationsurkunden ausgetauscht worden sind.“

Hiemit habe ich die Ehre, Ihnen meine Einverständnis zu den in Ihrem Brief angeführten Begriffserklärungen zu geben und auch dahingehend, daß diese als integrierender Bestandteil des Abkommens zu betrachten sind.

Ich benütze die Gelegenheit, um Eurer Exzellenz die Versicherung meiner ausgezeichneten Hochachtung zu erneuern.

Herrn  
Dr. Ruben Melgarejo Lanzoni  
Minister für auswärtige Beziehungen  
A s u n c i ó n



( T r a d u c c i ó n )

Ministère fédéral  
des Affaires Etrangères

Asunción, 4 de julio 1997

Señor Ministro :

Tengo el honor de acusar recibo de Vuestra Nota del 4 julio 1997 con el siguiente contenido:

„Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para proponer, en el marco del Convenio para la Promoción y Protección de Inversiones, suscrito entre la República del Paraguay y la República de Austria el 13 de agosto de 1993, la introducción de clarificaciones conceptuales de términos del Convenio referido, concordantes con la Constitución de nuestro país, conforme al siguiente detalle:

Con referencia al artículo 4, párrafo 1, que el término „finalidad pública“ abarca igualmente el „interés social“;

Con referencia al artículo 8, párrafo 4, se subraya que con esta disposición no se intenta conceder una segunda indemnización al inversor damnificado. Se trata solamente de asegurar que una indemnización por parte del Estado expropiador también se realizará, aun cuando la empresa damnificada sea indemnizada por su seguro de riesgo. La empresa damnificada, en tal caso tendrá que ceder los pagos del Estado expropiador a su aseguradora de riesgo. Esta interpretación está además en conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Convenio, referente a la subrogación; y

Con referencia al artículo 10, la disposición del referido artículo está prevista expresamente para amparar, sin discriminación, tanto a las inversiones realizadas antes o después de la entrada en vigencia. Sin embargo, el Convenio no será aplicado a disputas con relación a una inversión, que se hubieren originado y que estén pendientes antes de su entrada en vigor.

En caso de que el Gobierno de Austria manifieste su conformidad con las clarificaciones arriba señaladas, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo sobre la interpretación de algunos artículos del Convenio para la Promoción y Protección de Inversiones, suscrito entre la República del Paraguay y la República de Austria el 13 de agosto de 1993 que forma parte integrante del Convenio. Este Acuerdo está sujeto a ratificación y entrará en vigor el primer día del tercer mes que sigue al mes durante el cual se intercambiaron los instrumentos de ratificación.“

Tengo el honor de dar mi consentimiento a las clarificaciones conceptuales indicadas en Vuestra Nota, y también en el sentido que estas son consideradas como parte integrante del Convenio.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Señor  
Dr. Ruben Melgarejo Lanzoni  
Ministro de Relaciones Exteriores

( Firmado )  
Benita Ferrero-Waldner

A s u n c i ó n